



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Machos o Cameros pudiesen de carne y en el tpo de la labra
puedan llevar dentro y dentro de la carne y que de agua
les quise cocer pudiesen ser cortados y que de un deceso a pagar
los Nuyecavos Estomomios en los peñoneros de poseer — — —
Reserve a sí mismo para el tiempo de su el ordenar comunica
des por queda la una sobre exacción de los en los mas pue
ños, Para las diferentes construcciones y edificios que de ella con
tan = Otra sobre la conservación de los Caminos de Construido
y que se van construyendo. Otra sobre Reliquias para que no
permanezcan fuera de la ciudad y sobre que no puedan pedir limos
nas por las viejas Cruzes y Camos, para que los pueos con
Recogidos y pagados los dicamos y para pertenencia al dueño de la
Estacion de que en adelante sus pueos acordaron en cumplim.
publicacion y en quanto a esta ultima acciada la Rilla del ex
cep y desorden que se expresamente en punto de Limosnas fo
razones pudiesen al d. N. mas se va a poner Remedio y lo
lo opere cumplir an — — —

Enciso en lo se comedia en recuerdo el que firmasen en esta ofensa

D. In addition, we

Indo-European

Dr. Fran.^{co} Sabina
tossone

D. Joseph von
Culloge

D. ⁿ James Douglas

3/12/09 more

To Top Brassing

Casey D. W. Garrison

33

an. Long.
P. 11. 11.

Q^{ue}ntum
Juan de Moya Alvarado

